

## ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ PEREDA SOTO.

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

ANEXO: El artículo 180 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 180.—Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Industrial:

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo.
2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera.
3. Parcela mínima: 500 m.
4. Ocupación máxima de parcela: 100%
5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:
  - Agua potable: 1 l. sg./Ha, bruta.
  - Energía eléctrica: 125 W/m<sup>2</sup> (la distribución será subterránea).
  - Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación,

que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

- Equipamiento: Como mínimo conforme al Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.
- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.

## 6. Usos.

- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.
- Compatible: 1 vivienda vinculada a toda industria. Prohibidos los restantes.

7. Red Viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 8 m. y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

8. Edificabilidad bruta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores a la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 30 mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», publicada en el D.O.E. núm. 66, de 9 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación de la página 6359 incorporando en el Anexo II y en el listado del Programa de Equipamiento de Entidades Privadas las que a continuación se relacionan:

CADALSO	ASO. MUJERES "ARRAGO"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CALAMONTE	ASO. DE MUJERES "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CASAS DE DON PEDRO	ASO. DE MUJERES RURALES "V. DE LAS VEGAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
CASAS DE MILLÁN	ASO. COMARCAL DE MUJERES "MONFRAGÜE Y SU ENTORNO"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
CASAS DE REINA	ASO. DE MUJERES "REGINA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
CORIA	ASO. AMAS DE CASA "VIRGEN DE ARGEME"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
CORTE DE PELEAS	ASO. DE MUJERES RURALES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
DELEITOSA	ASO. DE AMAS DE CASA, CONSU Y USU "LA BREÑA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
DON ALVARO	ASO. DE MUJERES "DON ALVARO DE LUNA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
FREGENAL DE LA SIERRA	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
FUENTES DE LEÓN	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
GARCIAZ	ASO. AMAS DE CASA, CONSU Y USU	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
GARROVILLAS	ASO. AMAS DE CASA, CONSU Y USU "VIRGEN DE ALTAGRACIA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
GUADALPERALES, LOS	ASO. DE MUJERES "ALBOR"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
HIGUERA DE LLERENA	ASO. MUNICIPAL DE MUJERES "SIGLO XXI"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
JARILLA	ASO. DE MUJERES "PIEDRAS LABRADAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
JEREZ DE LOS CABALLEROS	ASO. MUJERES PROGRESISTAS "FELISA TANCO"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
LA MOHEDA DE GATA	ASO. DE MUJERES "LA JARA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
LADRILLAR	ASO. DE MUJERES "VIRGEN DE LOS DOLORES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MAJADAS	ASO. DE MUJERES "VIRGEN DE GUADALUPE"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MILLANES	ASO. DE MUJERES SOCIO-CULTURAL	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MILLANES	ASO. SOCIO-CULTURAL "MUJERES DE MILLANES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MIRABEL	ASO. CULTURAL DE MUJERES "MIRABELEÑAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MONTANCHEZ	ASO. DE AMAS DE CASA Y DEL CONSUMO FAMILIAR	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
MONTEHERMOSO	ASO. DE AMAS DE CASA, CONSU. Y USU.	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
MONTEHERMOSO	ASO. VIUDAS "NTRA. SRA. DE VALDEFUENTES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
NAVEZUELAS	ASO. CULTURAL DE MUJERES "STA. BÁRBARA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
PINOFRANQUEADO	ASO. MUJERES "LOS PINOS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
PORTAJE	ASO. AMAS DE CASA "VIRGEN DEL CASAR"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
PUEBLA DE ALCOCER	ASO. DE MUJERES "OÑAMIRA"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
PUEBLA DE ALCOLLARIN	ASO. DE MUJERES "RAICES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
PUEBLA DE ARGEME	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
RIOLOBOS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
RIOLOBOS	ASO. EXTREMEÑA DE AMAS DE CASA	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
ROTURAS DE CABAÑAS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
SAN MARTÍN DE TREVEJO	ASO. DE AMAS DE CASA, CONS. Y USU. "LA CRUZ BENDITA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
SANTOS DE MAIMONA, LOS	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
SEGURA DE LEÓN	ASO. DE MUJERES RURALES "LA MURALLA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
SIERRA DE FUENTE	ASO. DE MUJERES RURALES "CUATRO HOJAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
TIÉTAR	FEDERACIÓN DE MUJERES "VEGAS DEL RIO TIETAR"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.1.
TORNO, EL	ASO. DE MUJERES "LOS LAZOS"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VALDIVIA	ASO. PARA EL DESARROLLO DE LA VEGAS ALTAS DEL GUADIANA	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VALENCIA DEL MOMBUEY	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
VEGAS ALTAS	ASO. DE MUJERES "PUEBLO DE VEGAS ALTAS"	NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.
VILLAGARCIA DE LA TORRE	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLALBA DE LOS BARROS	ASO. DE MUJERES "ALDONZA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b
VILLANUEVA DE LA SERENA	ASO. VIUDAS "VIRGEN DE GUADALUPE"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DE LA SIERRA	ASO. MUJERES "FIESTA DEL ARBOL"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DE LA VERA	ASAMBLEA DE MUJERES "LA ZARZA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
VILLANUEVA DEL FRESNO	ASO. DE MUJERES RURALES "LA ENCINA"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
ZAHINOS	ASO. DE MUJERES "CASTRO FUERTES"	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.
ZALAMEA DE LA SERENA	ASO. DE MUJERES	NO SE AJUSTA AL ART. 3.2.b.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ